

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintisiete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda.

Refrendado:

Desiderio Arias,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1267.

CONSIDERANDO: que es deber del Gobierno evitar por todos los medios, que la agricultura sea atacada por enfermedades que paralizarían su desarrollo, tales como las criptogámicas;

En virtud de las atribuciones que me confiere el apartado 3o. del Artículo 49 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Art. Unico:— Queda terminantemente prohibida la importación o introducción en el país, de plantas, semillas o rizomas de Yuca, cual que sea su especie o familia.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte y siete días del mes de Marzo del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Licdo. Jafet D. Hernández,
Secretario de Estado de Hacienda

Refrendado:

Desiderio Arias,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.